

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ JULIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-893-2022 EXP 2755-21_1
2	AUTO SRCA-ATV-894-2022 EXP 5475-2022_1
3	AUTO SRCA-ATV-895-2022 EXP 2838-2022_1
4	AUTO SRCA-ATV-908-2022 EXP 2773-2022_1
5	AUTO SRCA-ATV-910-22 EXP 4547-2022_1
6	AUTO SRCA-ATV-912-2022 EXP 3272-2022_1
7	AUTO SRCA-ATV-913-2022 EXP 3273-2022_1
8	AUTO SRCA-ATV-914-2022 EXP 3337-2022_1
9	AUTO SRCA-ATV-916-22 EXP 15584-2021_1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 09 de marzo del año 2021, la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.587.558 actuando en calidad de apoderada de los señores **PAULA ANDREA CHAVES GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.465.500, **GUSTAVO HUMBERTO CHAVES MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.387.963, **SEBASTIAN PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.806.857, **NICOLAS PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.843.158 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **1) CHAGRA "LA ESPIGA"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-56105**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 2755-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CHAGRA "LA ESPIGA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1139105.07 E ; 982214.468 N
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1138943.94 E ; 982212.351 N

Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1138828.05 E ; 981898.55 N
Código catastral	00-01-0004-0010-000
Matricula Inmobiliaria	280-56105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0051 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0038 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta STARD 1	12.57 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 2	7.54 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 3	12.00 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1096-09-12-2021** del día 09 de diciembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico nataliahenaobogada@hotmail.es bajo radicado 20879 de fecha 23 de diciembre del año 2021 y se comunicó mediante el radicado 20837 de fecha 20 de diciembre del año 2021 a la señora **ANDREA RESTREPO PUERTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.756.938 en calidad de copropietaria del predio objeto de trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta No. 54361 realizó visita técnica al predio denominado: La Espiga ubicado en la vereda La Popa del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2755-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema manejo de aguas residuales donde se observa un predio con 35 has se observan cultivos de cítricos, cacao y plátano.

Se observan tres viviendas:

1 vivienda agregado de cuatro habitaciones, dos baños, un salón para cuartel de trabajadores, habitado por cinco personas con capacidad para 11 personas (seis) trabajadores cuando se quedan a dormir.

Cuenta con un sistema en prefabricado pozo séptico de 2000 l, tanque anaerobio 2000 l, no cuenta con trampa de grasas y disposición final es por manguera hasta un resumidero compartido con un vecino de otro predio.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-893-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2 vivienda 1 cuidador permanente, cuenta con 2 baños, 1 cocina la cual no esta en uso, cuenta con un sistema en prefabricado tanque séptico 500 litros, tanque fafa 500 litros sin material filtrante, disposición final pozo de absorción, no se pudo verificar se encontraba sellado.

3 vivienda campestre habitado esporádicamente, cuenta con sistema en mampostería pozo septico (prof 2 mt ancho 1,40mt, largo 2,10mt) tanque anaerobio (largo 1,20 mt ancho 1,40 mt prof 2 mt), disposición final es pozo de absorción el cual se encuentra sellado (no se pudo observar) esta ultima vivienda no cuenta con trampa de grasas."

Que con fecha del día 08 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 603 - 2022

FECHA: 08 de junio de 2022

SOLICITANTE: GUSTAVO HUMBERTO CHAVES MEDINA

EXPEDIENTE: 02755 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 09 de marzo de 2021.
2. Radicado No. 00012540 del 24 de agosto de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 10850-21 del 09 de septiembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012540 del 24 de agosto de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1096-09-12-2021 del 09 de diciembre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54361 del 03 de febrero de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CHAGRA "LA ESPIGA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO





Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1139105.07 E ; 982214.468 N
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1138943.94 E ; 982212.351 N
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1138828.05 E ; 981898.55 N
Código catastral	00-01-0004-0010-000
Matrícula Inmobiliaria	280-56105
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño STARD 1	0.0051 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0038 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta STARD 1	12.57 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 2	7.54 m ²
Área de infiltración propuesta STARD 3	12.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuestos por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción para el STARD 1, un (1) Pozo de Absorción para el STARD 2 y un (1) Campo de Infiltración para el STARD 3. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.89 min/in.

STARD 1 (casa principal)

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 56 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la casa principal, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.40 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.35 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 1350 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.35 m.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-893-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 900 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 0.90 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.50 metros de profundidad útil.

STARD 2 (acopio)

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el acopio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 1.50 metros de profundidad útil.

STARD 3 (casa del casero)

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 700 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la casa del casero, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 1.00 m.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por dos zanjas de 6.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho.

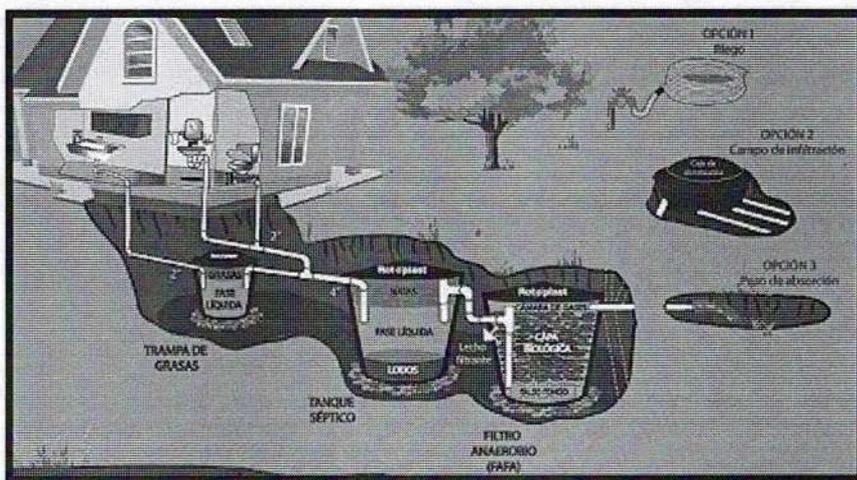


Imagen 1. Diagrama de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 211 de 2021 del 26 de agosto del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LA CHAGRA LA ESPIGA", identificado con ficha catastral No. 00-01-0004-0010-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-56105, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios: Vivienda campestre aislada, comercio (grupos 1 y 2), social tipo A (grupos 1, 2, 3 y 4), recreacional (grupos 1 y 2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda (a, b, c, d), comercio (grupos 3, 4 y 5), industrial (tipo A, tipo B, grupos 2 y 3), institucional (grupos 1, 2 y 3), social (tipo B, grupos 1, 2, 3 y 4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-893-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

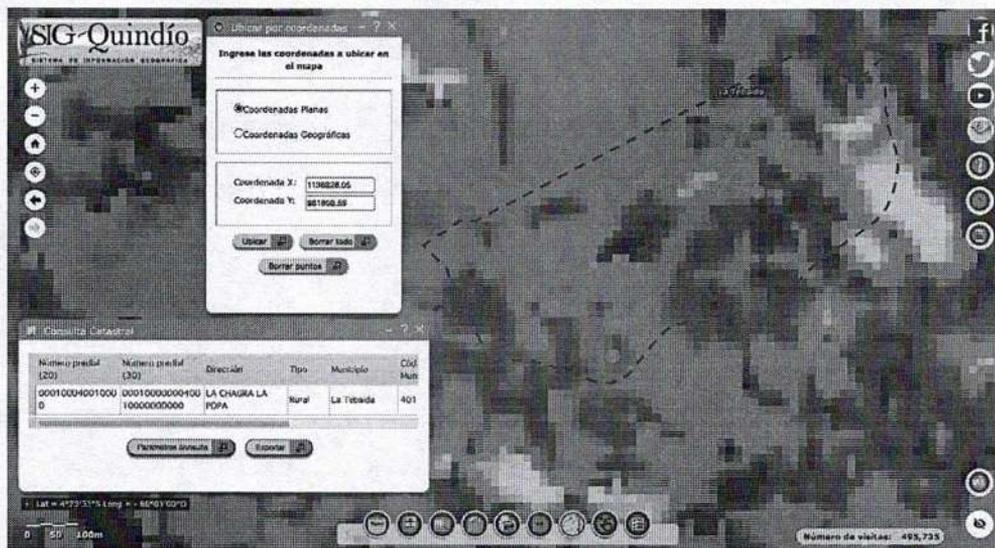


Imagen 2. Localización de los vertimientos

Fuente: SIG Quindío

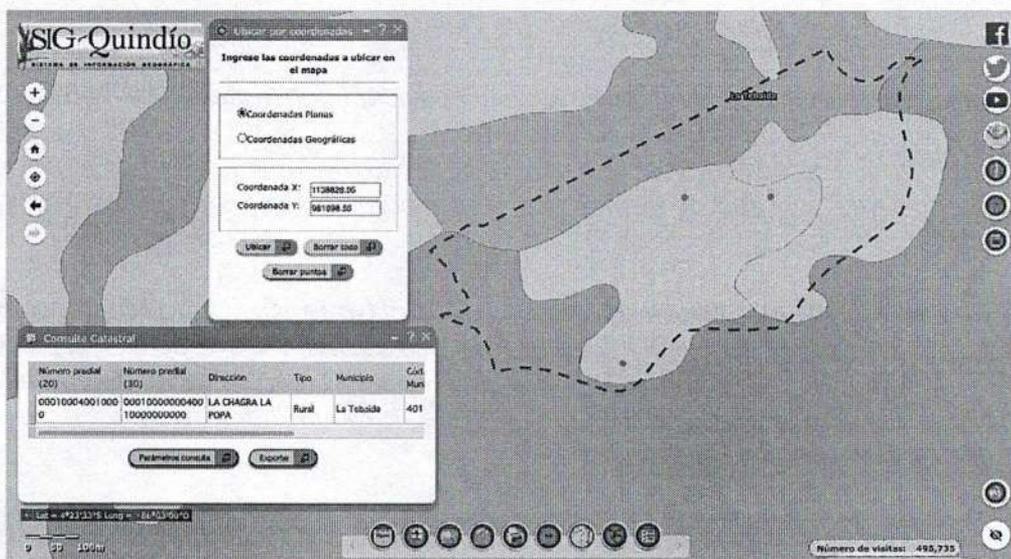


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación de los puntos de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga del STARD 3 (casa del casero) se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

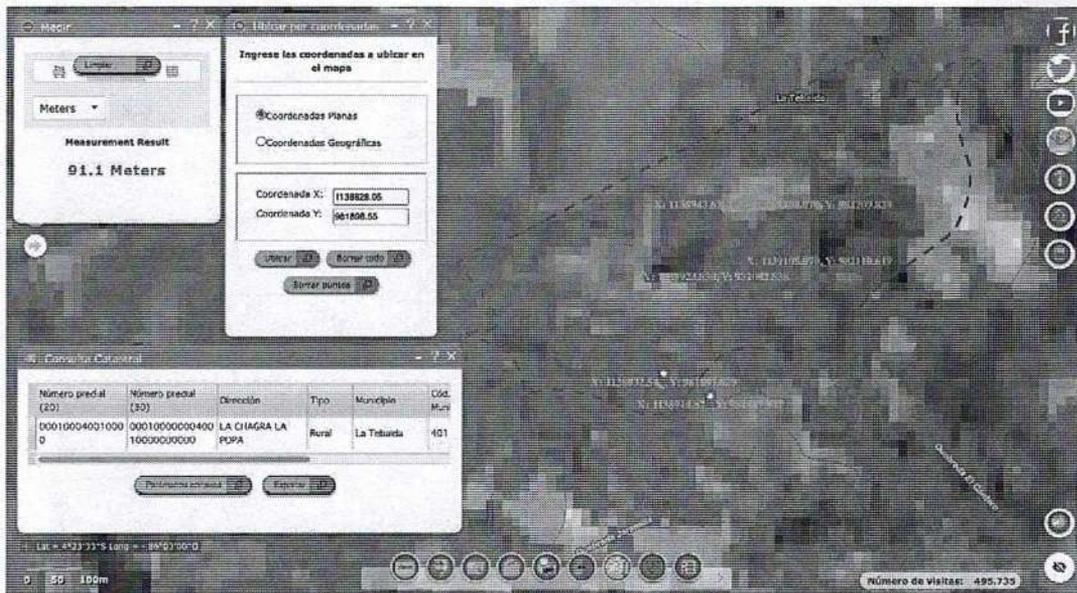


Imagen 4. Distancia del punto del descarga del STARD 3 al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54361 del 03 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan tres (3) viviendas, cada una cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales independiente.
- La vivienda 1 (STARD 3) cuenta un sistema de tratamiento prefabricado conformado por un (1) Tanque Séptico de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de 2000 litros. Este sistema no cuenta con Trampa de Grasas. Para la disposición final de las aguas tratadas, el sistema se conecta a una manguera que descarga a un sumidero compartido con un vecino de otro predio.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-893-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La vivienda 2 (STARD 2) cuenta con un sistema de tratamiento prefabricado conformado por un (1) Tanque Séptico de 500 litros y un (1) Filtro Anaerobio de 500 litros sin material filtrante. Este sistema no cuenta con Trampa de Grasas. Para la disposición final de las aguas tratadas, el sistema descarga sus aguas a un (1) Pozo de Absorción, el cual no se pudo verificar ya que se encontraba sellado al momento de la visita.*
- *La vivienda 3 (STARD 1) cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería conformado por un (1) Tanque Séptico (Largo = 2.10 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 2.00 m) y un (1) Filtro Anaerobio (Largo = 1.20 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 2.00 m). Este sistema no cuenta con Trampa de Grasas. Para la disposición final de las aguas tratadas, el sistema descarga sus aguas a un (1) Pozo de Absorción, el cual no se pudo verificar ya que se encontraba sellado al momento de la visita.*
- *Se recomienda hacer mantenimiento a los sistemas y construir sus respectivas Trampas de Grasas.*
- *En el STARD 3, se deberá ubicar la disposición final por medio de Pozo de Absorción o Campo de Infiltración.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales se encuentran incompletos y funcionando de manera inadecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Ninguno de los sistemas encontrados en la visita técnica con acta No. 54361 del 03 de febrero de 2022 cuenta con Trampa de Grasas, por lo que no se puede dar el proceso de pretratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*
- *Los STARD 1 y 2 tienen su disposición final sellada, por lo que no se pudo verificar sus dimensiones y funcionamiento durante la visita técnica con acta No. 54361 del 03 de febrero de 2022. Esto, además, dificulta en gran medida las labores de mantenimiento e inspección.*
- *El STARD 3 descarga las aguas tratadas a un sumidero no descrito por fuera del área del predio a través de una manguera. Esto, además de no coincidir con la propuesta presentada por el usuario, podría estar generando una posible afectación ambiental.*
- *El STARD 2 encontrado en la visita técnica con acta No. 54361 del 03 de febrero de 2022 tiene una capacidad instalada inferior a la propuesta presentada en la documentación técnica por el solicitante. Además, el Filtro Anaerobio de este sistema no tiene material filtrante por lo que este módulo no funciona de manera adecuada.*
- *Los sistemas de tratamiento deben corresponder los diseños propuestos y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de las disposiciones finales.*
- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54361 del 03 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **02755 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA CHAGRA "LA ESPIGA" ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-56105 y ficha catastral No. 00-01-0004-0010-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2755-2021** presentado por la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.587.558 actuando en calidad de apoderada de los señores **PAULA ANDREA CHAVES GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.465.500, **GUSTAVO HUMBERTO CHAVES MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.387.963, **SEBASTIAN PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.806.857, **NICOLAS PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.843.158 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **1) CHAGRA "LA ESPIGA"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-56105**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **PAULA ANDREA CHAVES GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.465.500, **GUSTAVO HUMBERTO CHAVES MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.387.963, **SEBASTIAN PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.806.857, **NICOLAS PUERTA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.843.158



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-893-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y **ANDREA RESTREPO PUERTA** identificad con la cedula de ciudadanía No. 1.020.756.938 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **1) CHAGRA "LA ESPIGA"** ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.587.558 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

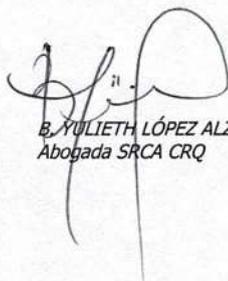
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 02 de mayo del año 2022, el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.371.212 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-183226**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 5475-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDominio BAMBASÚ - VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE. - LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1146704.341 E ; 985716.879 N
Código catastral	00-03-0000-3310-813
Matricula Inmobiliaria	280-183226
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0032 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	12.60 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-324-05-2022** del día 16 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico topoangiediaz@gmail.com mediante el radicado 9210 de fecha 17 de mayo del año 2022 y comunicado mediante el radicado 9130 de fecha 17 de mayo de 2022 al señor Jhon Alexander Bustamante en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Victor Hugo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 25 de mayo del año 2022 mediante acta No. 57845 realizó visita técnica al predio denominado: Condominio Campestre Bambazu Casa 31 ubicado en la vereda Murillo del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 5475-2022, observándose lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Casa campestre en construcción 4 baterías sanitarias, 1 cocina, proyectada para 4 personas permanentes.

Sistema completo prefabricado en concreto y tapa de inspección, trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción terminados y funcionales..."

Que con fecha del día 15 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 675 - 2022

FECHA: 15 de junio de 2022

SOLICITANTE: DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO

EXPEDIENTE: 05475-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 02 de mayo de 2022.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-324-05-2022 del 16 de mayo de 2022.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57845 del 25 de mayo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	CONDominio BAMBAZÚ - VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE. - LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1146704.341 E ; 985716.879 N
Código catastral	00-03-0000-3310-813
Matricula Inmobiliaria	280-183226
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0032 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	12.60 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración de 21.00 metros de largo y 0.60 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

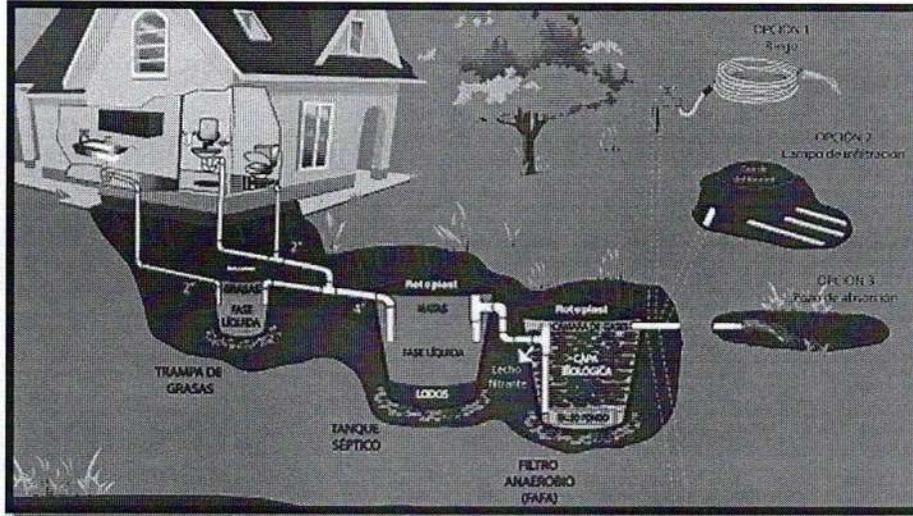


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-3405 del 16 de marzo del 2022 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado CONDOMINIO BAMBAZU LO 31, identificado con ficha



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

catastral No. 000300003310813 y matrícula inmobiliaria No. 280-183226, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

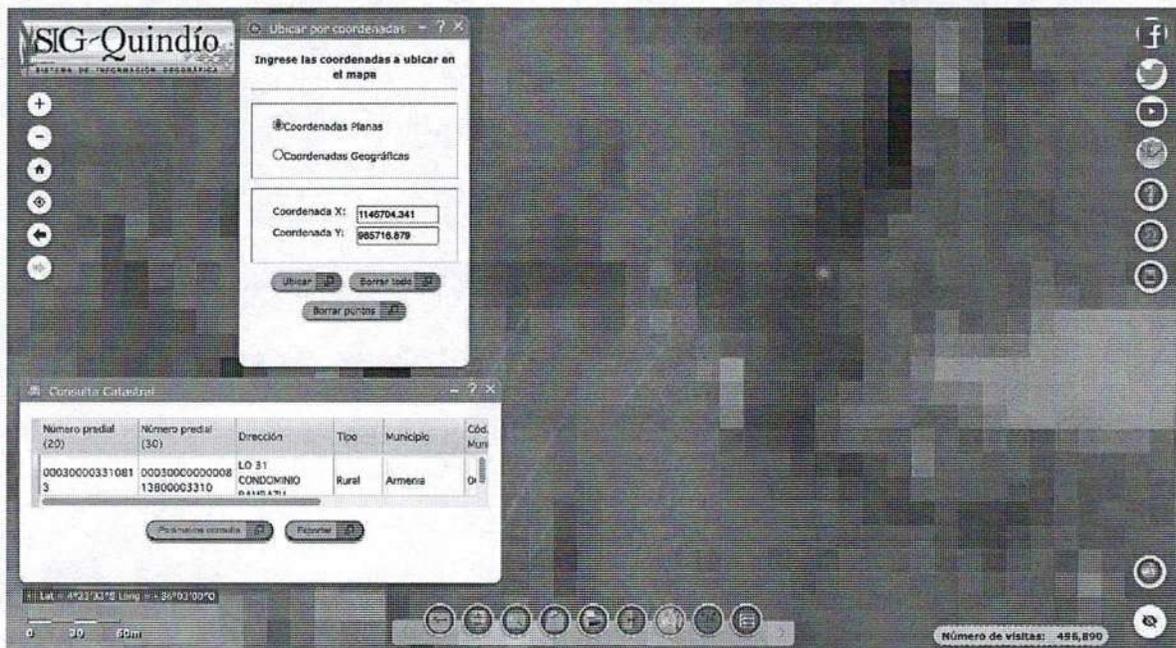


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

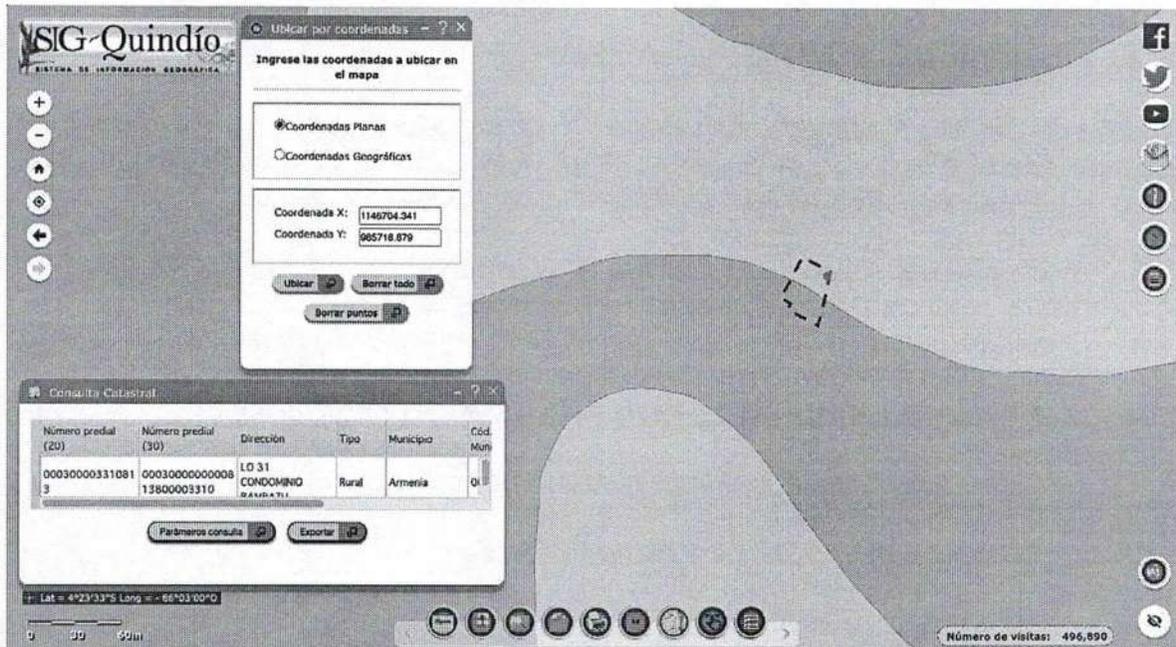


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Los planos aportados de localización y de detalles del sistema de tratamiento no están firmados por los profesionales que los elaboraron.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57845 del 25 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa una vivienda en construcción con 4 baterías sanitarias y 1 cocina, proyectada para 4 personas permanentes.*
- *El predio cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *El sistema se encuentra instalado, pero aun no ha entrado en funcionamiento.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no se encuentra en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Los planos aportados de localización y de detalles del sistema de tratamiento no están firmados por los profesionales que los elaboraron.*
- *La disposición final encontrada en la visita técnica con acta No. 57845 del 25 de mayo de 2022 (Pozo de Absorción) no coincide con la propuesta en la documentación técnica aportada (Campo de Infiltración).*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.*

7. CONCLUSIÓN



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57845 del 25 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05475-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **CONDominio BAMBASÚ - VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE. - LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-183226** y ficha catastral No. **00-03-0000-3310-813**. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5475-2022** presentado por el señor **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.371.212 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **1) CONDOMINIO BAMBASÚ- VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-183226**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-894-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

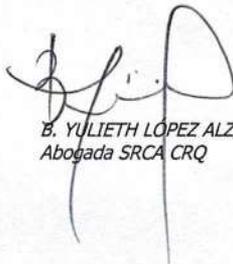
el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **DAVINSON LEANDER BUSTAMANTE CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.371.212 y **JHON ALEXANDER BUSTAMANTE** en calidad de copropietarios del predio **1) CONDOMINIO BAMBAZÚ-VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE- LOTE NUMERO TREINTA Y UNO (31)** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de marzo del año 2022, la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.943.789 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184281**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 2838-2022**, acorde con la información que se detalla:
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento	Sin información
Código catastral	0002000000004451000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.62 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-148-03-2022** del día 14 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico 31avalenciacastrillon@gmail.com con el radicado 4504 de fecha 22 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 12 de mayo del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: Lote Parcelación La Paz – Lote 26 en la vereda Puerto Espejo del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2838-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de Vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Una vivienda de tipo campestre de siete habitaciones, tres baños, una cocina, habitada permanente por dos personas.

Cuenta con un sistema completo en prefabricado convencional conta de tg, tanque séptico, tanque fafa, con buen material filtrante, la disposición final a campo de infiltración..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 10 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 605 - 2022

FECHA: 10 de junio de 2022

SOLICITANTE: YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA

EXPEDIENTE: 02838-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de desglose del expediente 02687-21 del 10 de marzo de 2022.
2. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-107-14-03-2022 del 14 de marzo de 2022.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-148-03-2022 del 14 de marzo de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 12 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26
Localización del predio o proyecto	Vereda PUERTO ESPEJO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Sin información



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	0002000000004451000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184281
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Armenia ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	22.62 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 270 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Altura Útil = 0.75 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3400 litros de capacidad dividido en dos compartimientos, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.70 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.60 metros de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in.

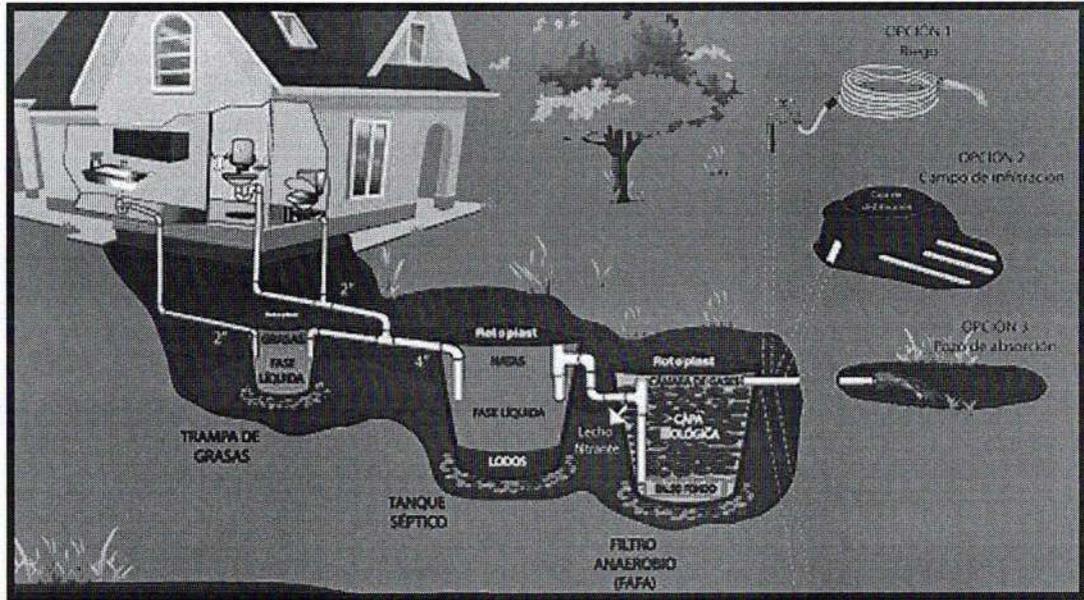


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos DP-POT-1013 del 01 de marzo del 2021 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 26 PARCELACION LA PAZ PUERTO ESPEJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 000200004451000, presenta los siguientes usos de suelo:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Uso actual:** Agrícola, pecuario.
- Uso principal:** Vivienda, comercio.
- Uso compatible:** Dotacional.
- Uso prohibido:** Agroindustrial.

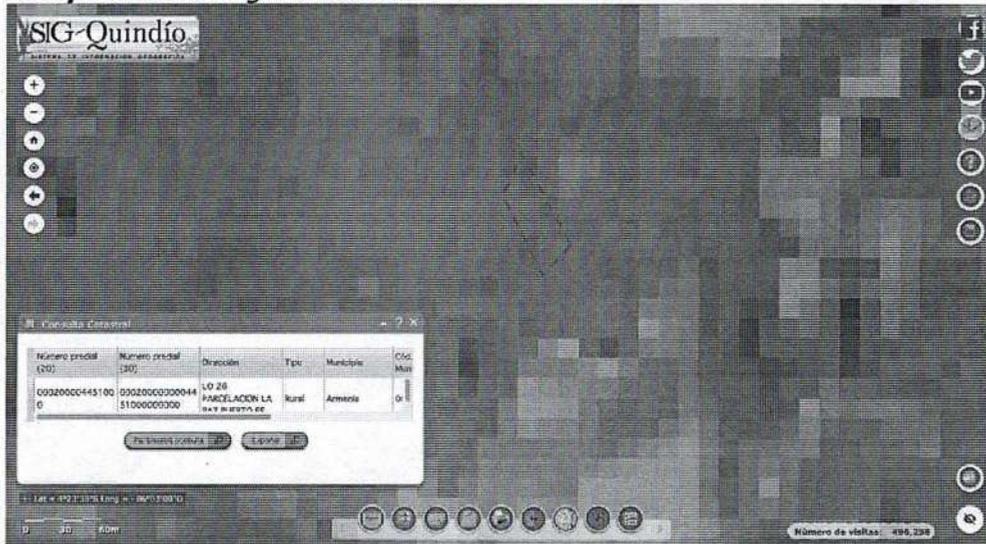


Imagen 2. Localización del predio
 Fuente: SIG Quindío

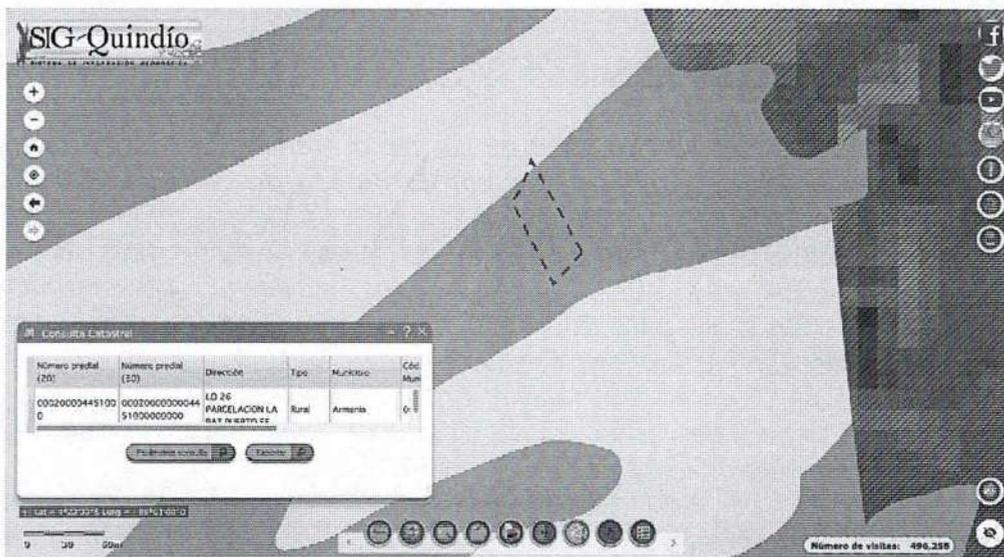


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
 Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el borde perimetral del predio se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

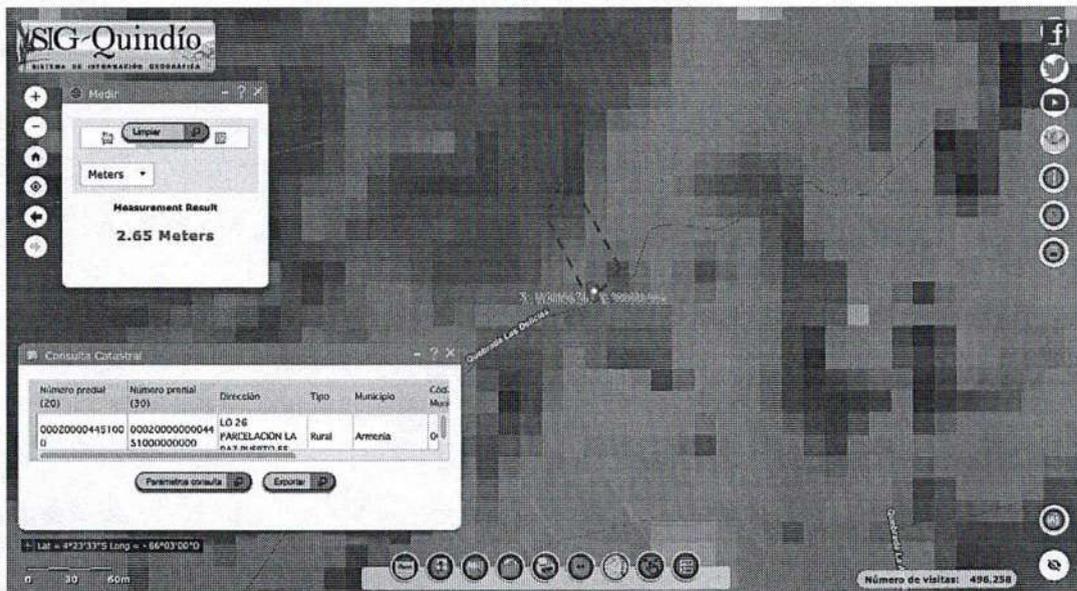


Imagen 4. Distancia del predio al drenaje superficial adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no presentó información referente a la ubicación georreferenciada de la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales en coordenadas MAGNA-SIRGAS.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 12 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa una (1) vivienda campestre de 7 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.*
- *La vivienda cuenta con un STARD prefabricado que consta de una (1) Trampa de Grasas de 105 litros, un (1) Tanque Séptico de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de 1000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Campo de Infiltración.*
- *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El usuario no presentó información referente a la ubicación georreferenciada de la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales en coordenadas MAGNA-SIRGAS.*
- *El STARD propuesto en la información técnica presentada por el usuario no coincide con el encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del 12 de mayo de 2022. En la documentación técnica presentada, se propone la construcción de un STARD en mampostería y un Pozo de Absorción como disposición final, mientras que en la visita mencionada se encontró que en el predio hay instalado un STARD prefabricado y un Campo de Infiltración como disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 12 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02838-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE - PARCELACION LA PAZ - LOTE # 26 ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-184281 y ficha catastral No. 0002000000004451000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-895-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2838-2022** presentado por la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.943.789 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184281**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **YULY ANDREA SUAREZ VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.943.789 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE # 26** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184281**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 09 de marzo del año 2022, la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.431 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171588**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 2773-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Sin información
Código catastral	634700001000000010802800000468
Matricula Inmobiliaria	280-171588
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	15.71 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-193-03-2022** del día 30 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico hoyosvallejoarquitectos@gmail.com con el radicado 5568 de fecha 05 de abril del año 2022 y comunicado al señor Nazareth Bedoya Gallego mediante el radicado 5474 de fecha 04 de abril del año 2022 en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 06 de mayo del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: Rancho la Soledad Casa 44 en la vereda La Julia del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 2773-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En visita al predio encontramos una vivienda en construcción en material de una planta, cuenta con cinco habitaciones, cinco baños, cocina y patio de ropas. La vivienda cuenta con sistema séptico que tiene trampa de grasas en concreto fundido, conecta con poso séptico de dos compartimientos, cada compartimiento conecta a papá y descarga a pozo de absorción, todo el sistema tiene tapas independientes y aún no entra en funcionamiento..."

(se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 09 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 604 - 2022

FECHA: 09 de junio de 2022

SOLICITANTE: MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO

EXPEDIENTE: 02773-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 09 de marzo de 2022.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-193-03-2022 del 30 de marzo de 2022.*
- 3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57975 del 06 de mayo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA, municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento	Sin información
Código catastral	634700001000000010802800000468
Matricula Inmobiliaria	280-171588
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0143 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	15.71 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas y Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 270 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Altura Útil = 0.75 m.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 4000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.53 min/in.

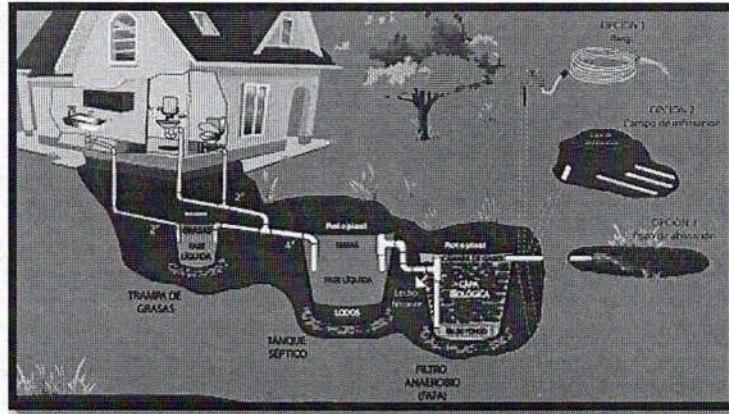


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STAD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos CERTIFICADO 0121 del 22 de noviembre del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD, identificado con ficha catastral No. 634700001000000010802800000468, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos limitados: Cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos y plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos pendientes menores de 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

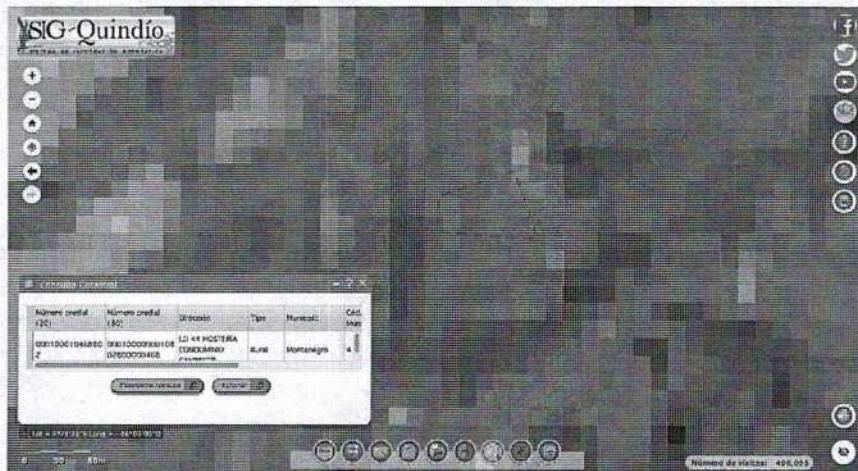


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

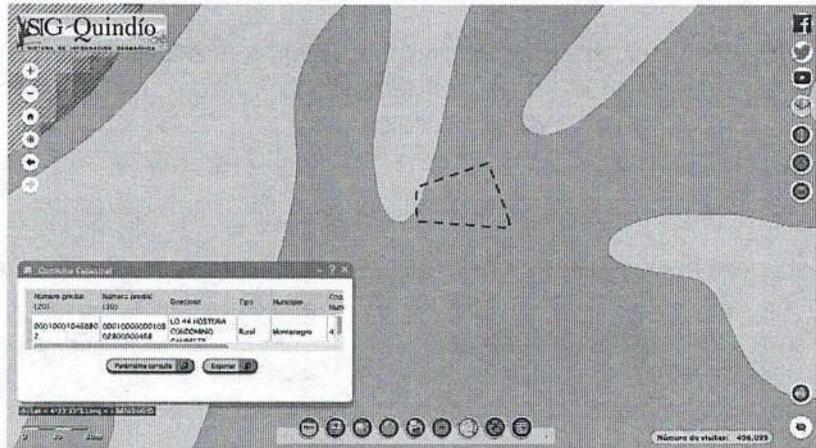


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el borde perimetral del predio se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

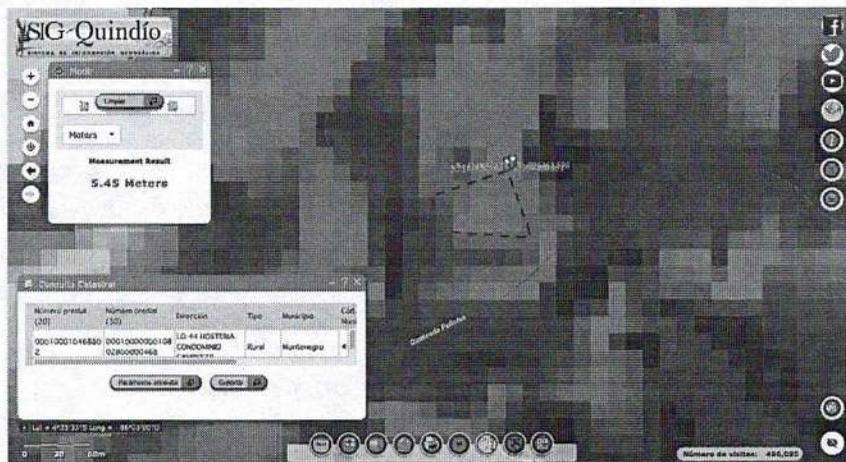


Imagen 4. Distancia del predio al drenaje superficial adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El usuario no presentó información referente a la ubicación georreferenciada de la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales en coordenadas MAGNA-SIRGAS ni la copia de los planos en formato digital (Auto CAD y PFD-JPG).

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57975 del 06 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda en construcción, que contará con 5 habitaciones, 5 baños, cocina y cuarto de ropas.
- El predio cuenta con un STARD en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 0.90 m, Altura Útil = 0.90 m.
- El Tanque Séptico consta de dos (2) compartimientos y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.30 m, Altura Útil = 1.40 m.
- El Filtro Anaerobio tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.30 m, Altura Útil = 1.40 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.80 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad útil.
- Todos los módulos del STARD tienen tapas independientes.
- El STARD aún no se encuentra en funcionamiento.
- Se recomienda realizar mantenimiento periódico al sistema y mantener descubiertas las tapas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aun no se encuentra en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El usuario no presentó información referente a la ubicación georreferenciada de la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales en coordenadas MAGNA-SIRGAS.*
- El usuario no presentó copia de los planos en formato digital (Auto CAD y PFD-JPG).*
- El STARD propuesto en la información técnica presentada por el usuario no coincide con el encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento con acta No. 57975 del 06 de mayo de 2022. En la documentación técnica presentada, se propone la instalación de un Sistema Séptico Integrado prefabricado, mientras que en la visita mencionada se encontró que en el predio hay instalado un sistema séptico construido en material.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57975 del 06 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **02773-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2) ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-171588 y ficha catastral No. 634700001000000010802800000468. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2773-2022** presentado por la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.431 quien actúa en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171588**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **MARTHA LUCIA GALLEGO JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.805.431 y **NAZARETH BEDOYA GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.730.710 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE 44 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-908-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-910-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 18 de abril del año 2022, la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.462.850 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO #3**, ubicado en la vereda **PLATANILLAL**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139196**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4547-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #3
Localización del predio o proyecto	Vereda PLATANILLAL del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1141348.680 E ; 988216.809 N
Código catastral	63470000100090331000
Matricula Inmobiliaria	280-139196
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial





Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-306-05-2022**, de fecha 11 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico orfiliaaz@hotmail.com bajo radicado 9050 de fecha 16 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 26 de mayo del año 2022 mediante acta No. 57849 al Predio denominado: Finca el Porvenir Lote # 3 ubicado en la vereda Platanillal del Municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema en material, completo y funcional, trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, alimentado por una vivienda tipo campestre..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 13 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTINA MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 606 - 2022

FECHA: 13 de junio de 2022

SOLICITANTE: MARIA ORFILA ZULUAGA ECHEVERRI

EXPEDIENTE: 04547-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 18 de abril de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-910-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-306-05-2022 del 11 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57849 del 26 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #3
Localización del predio o proyecto	Vereda PLATANILLAL del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1141348.680 E ; 988216.809 N
Código catastral	63470000100090331000
Matrícula Inmobiliaria	280-139196
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 175 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.70.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2388 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.33 m, L2 = 0.66 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 756 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.63 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.20 m.



Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metro de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.19 min/in.

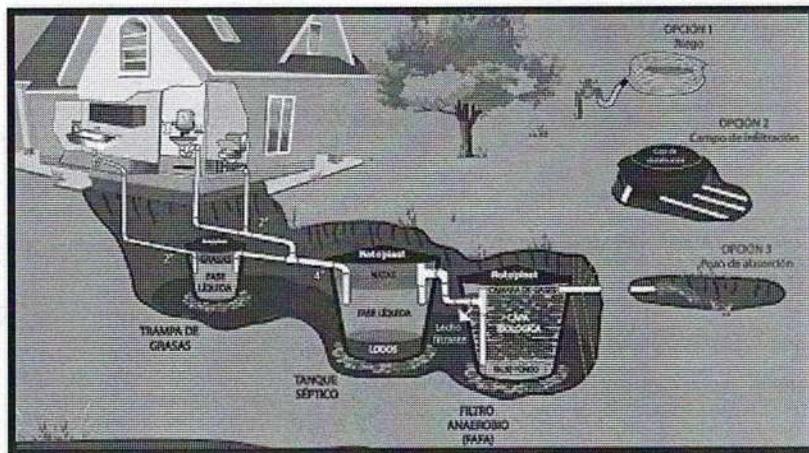


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERTIFICADO 008 del 23 de febrero de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 3 EL PORVENIR EL PRADO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090331000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-910-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos y plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos pendientes menores de 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

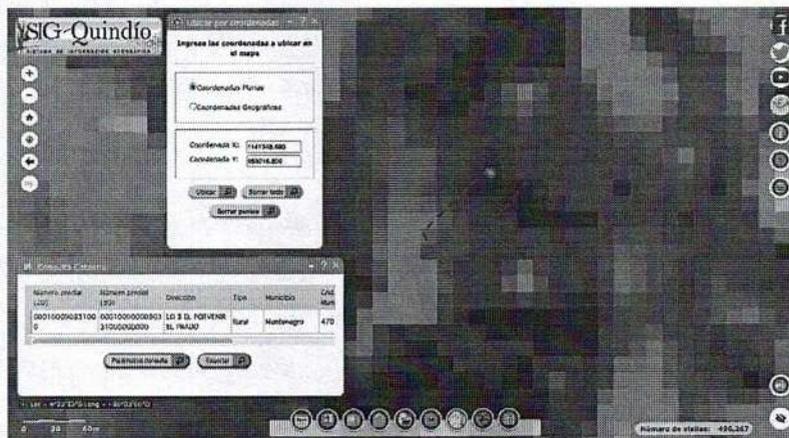


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

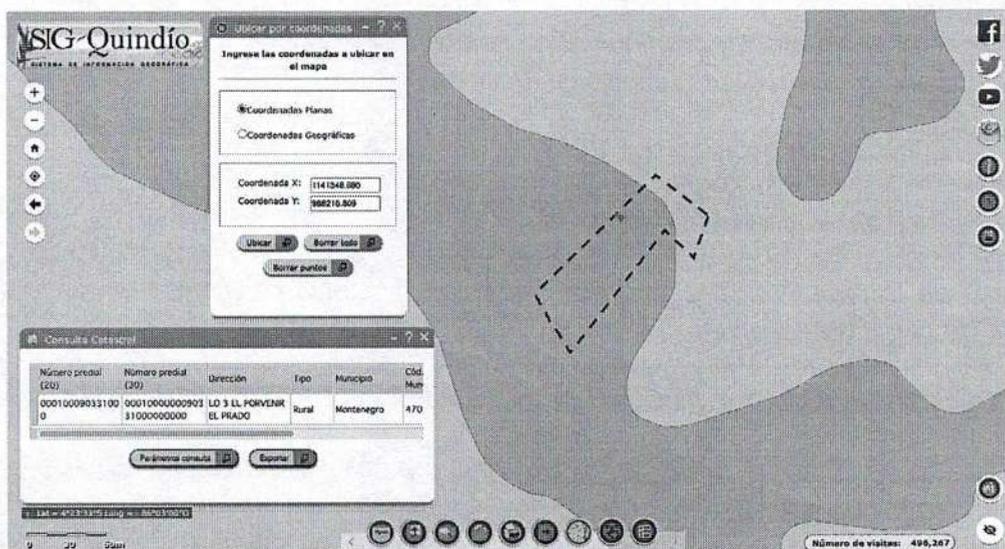


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-910-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 57849 del 26 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa una vivienda campestre habitada por dos (2) personas de forma temporal.*
- *En el predio se observa un STARD en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *No se observa afectación de ninguna índole.*
- *El STARD se encuentra completo y funcional.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-910-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 57849 del 26 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **04547-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO #3 ubicado en la vereda PLATANILLAL del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-139196 y ficha catastral No. 63470000100090331000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1141348.680 E ; 988216.809 N.**"*



Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

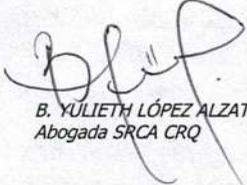
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4547-2022** presentado por la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.462.850 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO #3**, ubicado en la vereda **PLATANILLAL**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139196**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI DE CAYON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.462.850 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO #3**, ubicado en la vereda **PLATANILLAL**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 18 de marzo del año 2022, el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.456 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ITALKU S.A.S.** identificada con el NIT. 900297407-3 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175432**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3272-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 12
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 38" N Long: -75° 47' 46.99" W
Código catastral	0001 0000 0001 0806 8000 00530
Matricula Inmobiliaria	280 - 175432



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-912-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.25 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-258-04-2022**, de fecha 26 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico rafael@rafaelbotero.com bajo el radicado 7942 de fecha 02 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha de agosto del 17 de mayo año 2022, el técnico Nicolas Olaya Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizo visita al predio Altos de Yerbabuena Lote 12, ubicado en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3272-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Actualmente en el predio se está construyendo una vivienda de un piso, el sistema ya se encuentra construido, pero le hace falta modificaciones menores.

Aproximadamente a 50 m hacia abajo se encuentra una quebrada.

El sistema final se compone de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 02 de julio del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 702 - 2022

FECHA: 02 de julio de 2022

SOLICITANTE: ITALKU S.A.S.
EXPEDIENTE: 3272 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de mayo del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-258-04-2022 del 26 de abril de 2022 y notificado por aviso el 2 de mayo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 17 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 12
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 38" N Long: -75° 47' 46.99" W
Código catastral	0001 0000 0001 0806 8000 00530
Matricula Inmobiliaria	280 - 175432
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.25 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por una vivienda familiar campestre, se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 habitantes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

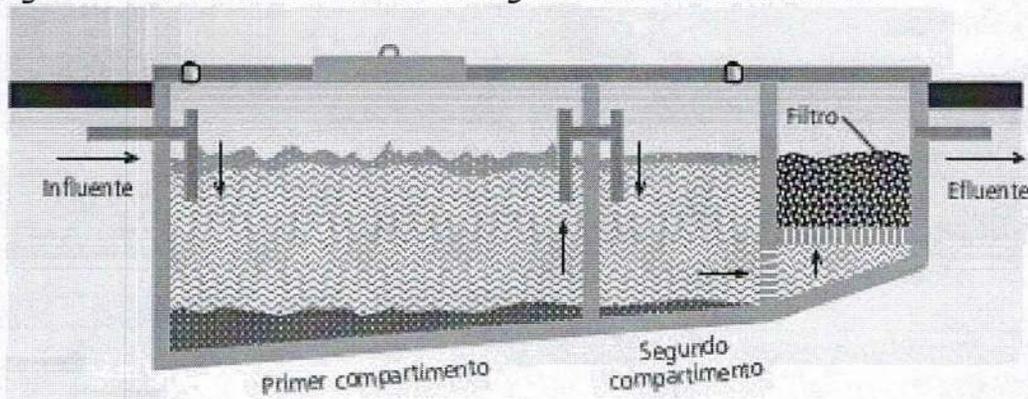
Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 360 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 1m de altura, 0.3 de ancho y 1.2 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente de baterías sanitarias y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 2590 litros.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 216 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 16.42min/pulgada, de absorción lenta, tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño Pozo de absorción para agua residual - Revista EPM". Para un área de 12.25 m² Se diseña un Pozo de absorción 3m de altura útil y 2 m de diámetro.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-912-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 3 de septiembre de 2021 por el Secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 12, identificado con ficha catastral No. 0001 0000 0001 0806 8000 00530, y Matricula Inmobiliaria No. 280 – 175432, se encuentra localizado en **Suelo industrial**, según P.B.O.T. con usos:

Principales: industria tipo B: grupos 1, 2 y 3.

uso complementario: comercio grupo 1 y 3 tipo A y B, social tipo A grupo 2 y 3 universidades y centros de capacitación técnico industrial.

Uso restringido: social tipo A grupo 4 tipo B grupo 2, 3 y 4.

Usos prohibidos: vivienda en general, institucional, comercial, grupo 4 y 5 tipo A social Tipo A grupo 1 tipo B grupo 1 recreacional grupo 2.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

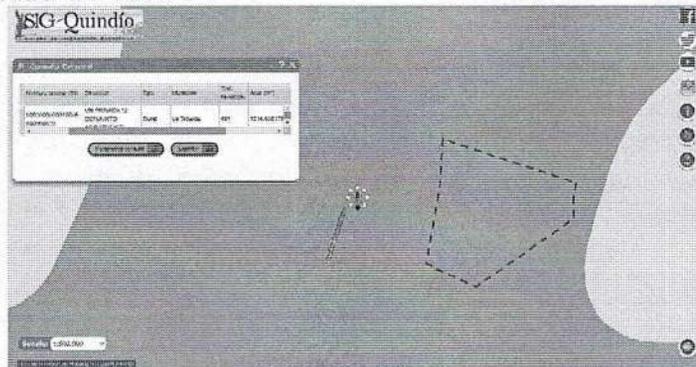
Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 12, distritos de manejo y conservación, sin embargo, se evidencia, la Quebrada Las Delicias cerca al límite ESTE del predio.

Imagen No. 3 área forestal protectora



Según lo evidenciado en el SIG Quindío y el Buffer realizado de 30m al lado y lado del cuerpo de agua las Delicias, el predio se observa parcialmente afectado según lo dispuesto en estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de uso.



El predio se ubica sobre Clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° del 17 de mayo de 2022, realizada por el ingeniero civil NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente en el predio se está construyendo una vivienda de un piso,
- el sistema ya se encuentra construido, pero le hace falta modificaciones menores.
- aproximadamente a 50 m hacia abajo se encuentra una quebrada.
- el sistema final se compone de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción.
- Sistema en material

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- sistema construido, no se generan vertimientos. **construcción de una vivienda para uso residencial**, no obstante, el uso del suelo permitido es de tipo industrial (industria liviana).



6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-912-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. del 17 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3272 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 12 de la vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 175432 y ficha catastral No. 0001 0000 0001 0806 8000 00530, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3272-2022** presentado por el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.456 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ITALKU S.A.S.** identificada con el NIT. 900297407-3 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175432**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **ITALKU S.A.S.** identificada con el NIT. 900297407-3 por medio de su representante legal el señor **RAFAEL BOTERO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.456, sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 12** ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-912-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

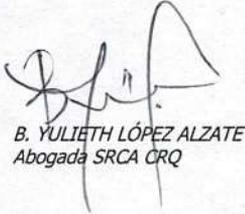
términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIKER ARLES LOPERA SOSUCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 18 de marzo del año 2022, el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.537, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL RECREO**, ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-148**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3273-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Recreo
Localización del predio o proyecto	Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41' 33.632" N Long: -75° 41' 6.931" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0234 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-148
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales La Morelia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	43.33 M2





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,309 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-228-04-2022**, de fecha 18 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico lmtruji@gmail.com bajo el radicado 6804 de fecha 19 de abril del año 2022 y comunicado al señor **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** en calidad de copropietario mediante el radicado 6812 de fecha 19 de abril del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica el día 09 de mayo de 2022 de acuerdo a la visita realizada al predio: El Recreo ubicado en la vereda La Palmera del Municipio de Filandia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

2 viviendas -La principal consta de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada por dos personas permanentes.

La segunda vivienda es de los caseros, cuenta con 1 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 5 personas.

El predio cuenta con 5 trabajadores para labores agrícolas.

El predio cuenta con cultivo de aguacate.

El agua es del acueducto veredal- Morelia

Cuenta con sistema completo, con trampa de grasa 150 litros, tanque séptico mampostería, tanque FAFA disposición final a campo de infiltración.

Predio linda con predios de ganado y vía de accesos..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 15 de junio del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 703 – 2022

FECHA: 15 de junio de 2022

SOLICITANTE: JUAN DAVID ARBELAEZ

EXPEDIENTE: 3273 de 2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de marzo de 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-228-04-2022 del 18 de abril del año (2022), notificado por correo electrónico el 19 de abril de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 9 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Recreo
Localización del predio o proyecto	Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41' 33.632" N Long: -75° 41' 6.931" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0234 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-148
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Arenales La Morelia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	43.33 M2
Caudal de la descarga	0,309 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se tienen 2 viviendas (principal y agregado), Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 16 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en prefabricado, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 300 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2400 litros, según memorias con dimensiones de 1.2 metros de altura útil, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud, para un volumen de 3800 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 700 litros, con dimensiones de 1.2 metros de altura útil del medio filtrante, 1 metros de ancho y 0.6 metros de largo para un volumen de 2618 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas se tenía un pozo de absorción dimensionado solo para 4 personas con medidas de diámetro 1.5m y altura de 2m, por lo que se complementó y construyó un campo de infiltración con dos ramales de 30 m de longitud. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 18 min/pulgada, de absorción lenta, Se obtiene un área de absorción de 43.33 M2.

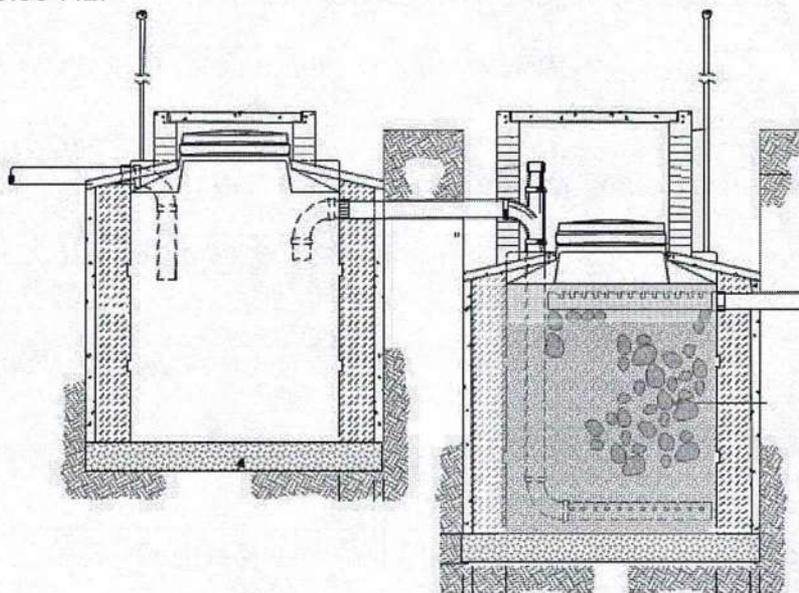


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación N° 068 expedida el 18 de marzo de 2020 por el Secretario de Planeación, del Municipio de Filandia, donde se informa:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el predio denominado "EL RECREO", ubicado en la vereda La Palmera en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000010234000000000, se establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de encuentra diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera distritos de conservación y manejo y fuera de reserva forestal ley 2. Dentro del predio s evidencian varios posibles afloramientos de agua cercanos a las viviendas.

Imagen 3 y 4. Drenajes naturales.



Tomado del SIG Quindío.

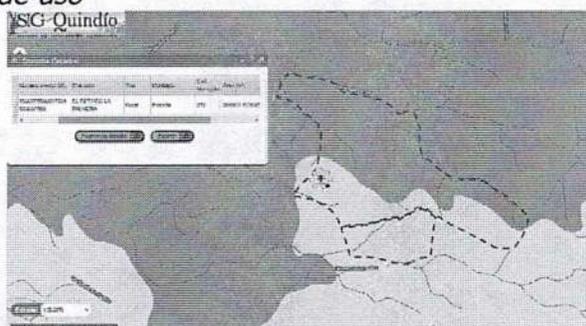


Tomado del SIG Quindío.

Se que las viviendas se ven afectadas por suelos de protección de área forestal protectora de 2 posibles afloramiento de agua observados en el SIG Quindío, en el norte y en el Este del predio, esto según el buffer o franja de protección de 100m a la redonda según el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 4. Capacidad de uso



Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica 2pe-1 y 6e-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 9 de mayo de 2022, realizada por el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
- *2 viviendas -La principal consta de 3 habitaciones, 4 baños, 1 cocina, habitada por dos personas permanentes.*
- *la segunda vivienda es de los caseros, cuenta con 1 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 5 personas.*
- *el predio cuenta con 5 trabajadores para labores agrícolas.*
- *el predio cuenta con cultivo de aguacate.*
- *el agua es del acueducto veredal- Morelia*
- *cuenta con sistema completo, con trampa de grasa 150 litros, tanque séptico mampostería, tanque FAFA disposición final a campo de infiltración.*
- *Predio linda con predios de ganado y vía de accesos."*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo conforme a la propuesta técnica y en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de marzo del 2022, la visita técnica de verificación del 9 de mayo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 9 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3273 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio El Recreo de la del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-148, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 43.33 M2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 41' 33.632" N Long: -75° 41' 6.931" W con una altitud de 1685 msnm, que corresponde a una ubicación cercana a vía de ingreso del predio, con usos colindantes agrícola."*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-913-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3273-2022** presentado por el señor **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.537, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) EL RECREO**, ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-148**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

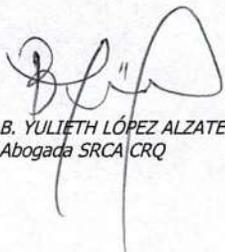
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.377.537 y **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.913.631, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL RECREO**, ubicado en la vereda **LA PALMERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-914-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 22 de marzo del año 2022, el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.354.563 quien actúa en calidad de copropietario del predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172945**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 3337-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote La Esperanza Lote 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Canaan del Municipio de La Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: X=1162625.28 Y=1000384.83 STARD 2: X=1162812.013 Y=1000328.47 STARD 3: X=1162700 Y=1000400
Código catastral	0000 0000 0008 0161 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-172945
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Vereda Canaan
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico - (intención inicial 3 viviendas campestre o familiares)



	En visita se describe la construcción de vivienda principal y vivienda casero)
--	---

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-266-04-2022** del día 29 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico danelinez@yahoo.com con el radicado 7944 de fecha 02 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 10 de mayo del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: La Esperanza Lote 1 en la vereda Canaan del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3337-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio la esperanza en el municipio de Salento

En el predio se piensa construir dos viviendas 1 de la del casero y una vivienda campestre, ambas viviendas contarán con sistema parte cada uno.

Con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción.

Capacidad 6 personas..."

(se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 13 de junio del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 704 - 2022

FECHA: 13 de junio de 2022

SOLICITANTE: CESAR ERNESTO FRANCO

EXPEDIENTE: 3337 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-914-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de tramite permiso de vertimientos radicada con N° 3337 del 22 de marzo de 2022.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-266-29-04-22 del 29 de abril de 2022, notificado por correo electrónico el día 2 de mayo de 2022.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta 10 de mayo de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote La Esperanza Lote 1</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Canaan del Municipio de La Salento (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>STARD 1: X=1162625.28 Y=1000384.83 STARD 2: X=1162812.013 Y=1000328.47 STARD 3: X=1162700 Y=1000400</i>
<i>Código catastral</i>	<i>0000 0000 0008 0161 0000 00000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-172945</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Acueducto Rural Vereda Canaan</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico - (intención inicial 3 viviendas campestre o familiares) En visita se describe la construcción de vivienda principal y vivienda casero)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según Memorias técnicas, En el predio La Esperanza Lote 1, se propone la construcción de 3 viviendas campestres o familiares, para lo cual cada una contara con su propio sistema de tratamiento de las mismas características.

Se propone:

*3 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) uno para cada vivienda de tipo convencional prefabricado compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta **para 6 contribuyentes** permanentes cada uno.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Para una capacidad de 125 Litros, con dimensiones de:

*L= 0.5m
B=0.5m
H=0.65m*



Imagen 2. Franja Forestal protectora



El predio se evidencia afectado por suelo de protección asociado a franja de protección forestal según artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, las coordenadas de ubicación de las 3 viviendas:

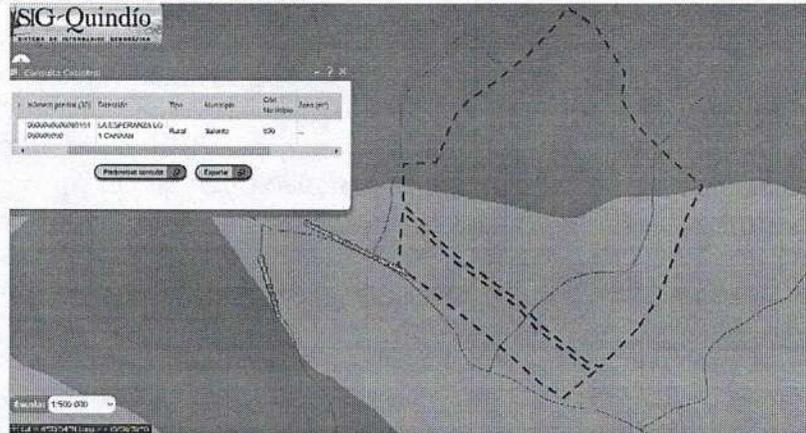
STARD 1: X=1162625.28 Y=1000384.83

STARD 2: X=1162812.013 Y=1000328.47

STARD 3: X=1162700 Y=1000400

Se ubican por fuera de suelo de protección de franja forestal protectora.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se ubica sobre el suelo agrologico clase 6e-2 y 7p-3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que las memorias técnicas proponen 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas por 6 contribuyentes, uno para cada una de las 3 viviendas proyectada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en la visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 10 de mayo de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *se realiza visita técnica al predio la esperanza en el municipio de Salento*
- *en el predio se piensa construir dos viviendas 1 de la del casero y una vivienda campestre, ambas viviendas contarán con sistema parte cada uno.*
- *con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción.*
- *capacidad 6 personas.*
- *aproximadamente 80 m encuentra quebrada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No coincide la propuesta con lo evidenciado en campo, ya que en la documentación se proponen 3 viviendas familiares con 3 STARD y en campo se manifiesta construcción de 2 STARD para casa principal y casa caseros.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que las memorias técnicas proponen 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas por 6 contribuyentes, uno para cada una de las 3 viviendas proyectada.

Por el contrario, en visita de técnica con acta 10 de mayo de 2022 se manifiesta construcción de 2 STARD para casa principal y casa caseros.

Con lo anterior el grupo técnico determina que no coincide la intención con la que se inició el trámite (3 viviendas familiares) y la intención de construcción manifestada en visita de solo 2 viviendas con 2 STARD.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El proyecto, el diseño y capacidad del STARD propuesto debe coincidir con lo evidenciado en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *En la visita técnica se verifican las condiciones propuestas en la documentación con el fin de verificar y dar viabilidad o no viabilidad en el otorgamiento del permiso.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-914-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe garantizar que las aguas residuales domesticas generadas en el predio recibirán el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 10 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3337 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Finca Lote La Esperanza Lote 1 de la Vereda Canaán del Municipio de La Salento (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-172945, lo anterior teniendo como base que la información técnica propuesta no coincide con lo evidenciado en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la propuesta presentada como solución de tratamiento de las aguas residuales que se van a generar en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3337-2022** presentado por el señor **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.354.563 quien actúa en calidad de copropietario del predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172945**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-914-07-2022

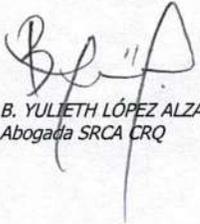
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.354.563 y **BELISARIO ROJAS JIMENEZ, MARÍA ADIELA ROJAS JIMENEZ y MARTHA PIEDAD VASQUEZ GOMEZ** en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **CANAAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARMES LOPERA SOSUCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (e)


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cedula de extranjería No. **804.933**, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO OCHO (OCHO)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663** y con ficha catastral **No. 000000000070246000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 15584 de 2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO OCHO (8)
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.6215° N ; -75.6188° W
Código catastral	0000000000070246000000000
Matricula Inmobiliaria	280-170663
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	12.55 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 00000782 del día 27 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cedula de extranjería No. **804.933**, quien ostenta la calidad de Propietario, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 15584-21, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 15584 de 2021, para el predio denominado 1) LOTE NUMERO OCHO (8) ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-170663, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional- FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el Formulario que ha sido allegado no se encuentra vigente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1058 del 7 octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento actualizado debidamente diligenciado, el cual será anexo al requerimiento).

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)

El día 10 de febrero de 2021, mediante radicado E 01542-22 el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cedula de extranjería No. **804.933**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00000782 del 27 de febrero de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-168-03-2022** del día dieciséis (16) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico dlallenleicester@gmail.com el día 22 de marzo de 2022 bajo radicado No. 00004576, documentación que reposa en el expediente 15584-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 13 de abril del año 2022 mediante acta No. 57968 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE NUMERO OCHO (OCHO)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 15584-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio casa 8 del conjunto sausalito 2, encontramos casa campestre con 3 habitaciones, 4 baños, cocina y zona de ropas, la cual se conecta a sistema séptico que inicia con TG en mampostería de 80 x 80 x 80 con tapa de concreto, esta conecta a PS de 80 x 80 x 1.50 en mampostería, luego descarga a PA de 2.20 x 3.0 m alto, todo el sistema tiene tapas individuales, luego indican que el PA sigue a campo de infiltración.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)



Que con fecha del día 16 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 589 - 2022

FECHA: 16 de mayo de 2022

SOLICITANTE: DAVID LINDSAY ALLEN

EXPEDIENTE: 15584 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 24 de diciembre del 2021.
2. Radicado No. 00000782 del 27 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E01542-22 del 10 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00000782 del 27 de enero de 2022.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-168-03-2022 del 16 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57968 del 13 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO OCHO (8)
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.6215° N ; -75.6188° W
Código catastral	000000000070246000000000
Matricula Inmobiliaria	280-170663
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	12.55 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Pozo de Absorción.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 216 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.60 m.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 1989 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.30 m, Ancho = 0.90 m, Altura Útil = 1.70 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Filtro Anaerobio en mampostería de 1071 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.90 m, Altura Útil = 1.70 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.48 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.53 min/in. **No se cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros.**

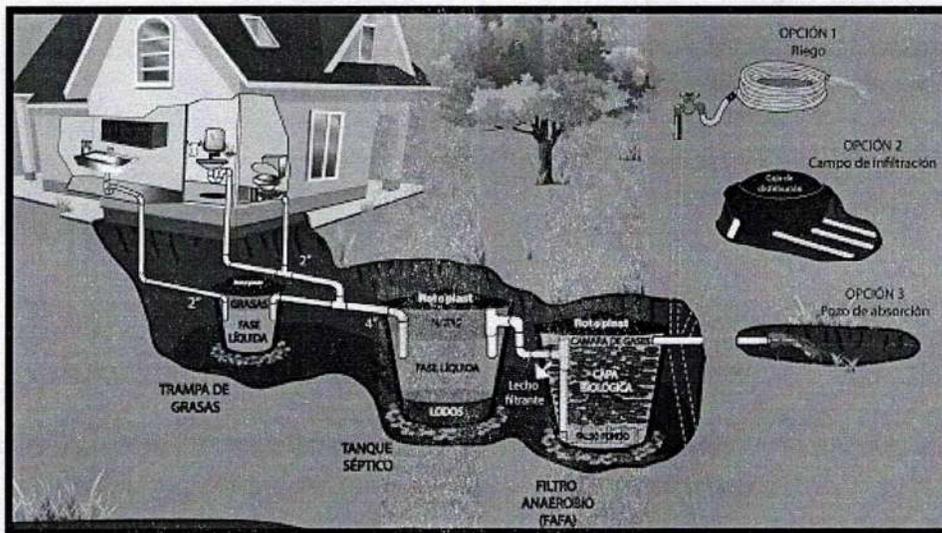


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 28 de septiembre del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 8 LLANO GRANDE, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 0000000000070246000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

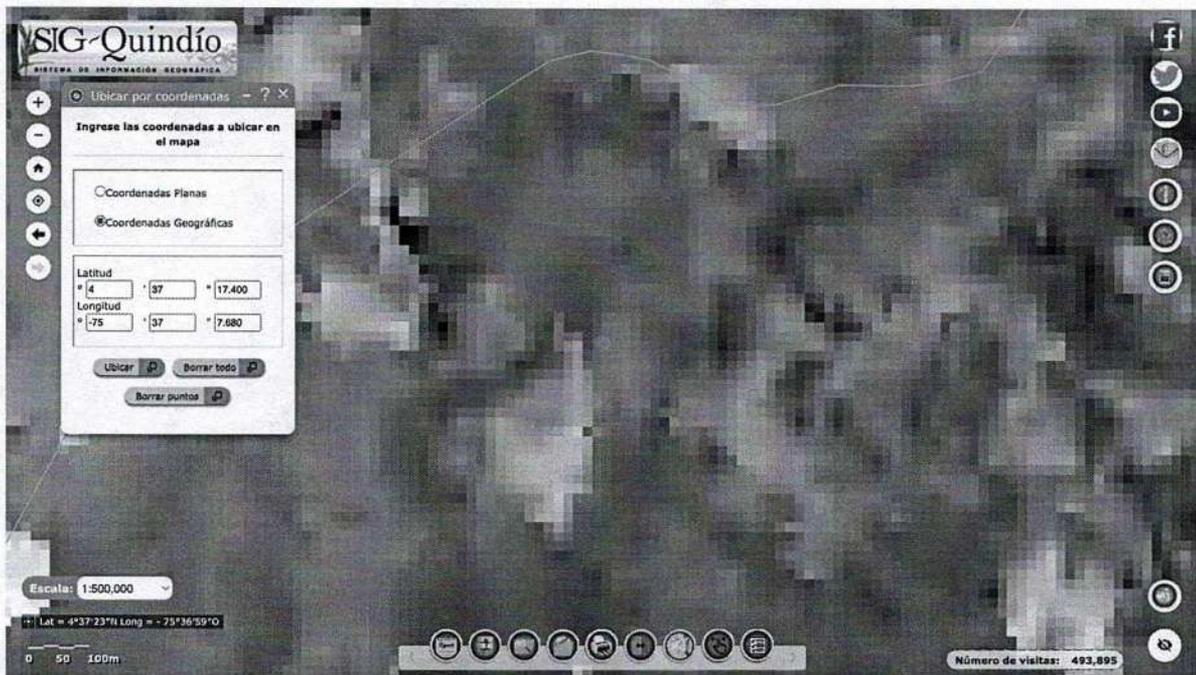


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío



Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver**

Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.



Imagen 4. Distancia del punto de vertimiento al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. La disposición final propuesta no cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57968 del 13 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- En el predio se observa una casa campestre de 4 habitaciones, 4 baños, cocina y zona de ropas.
- El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 0.80 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.50 m.
- El Filtro Anaerobio tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80, Altura Útil = 1.50 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.20 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se indica que este Pozo de Absorción descarga a un Campo de Infiltración.
- Se recomienda instalar la "Tee" faltante en la Trampa de Grasas.
- Se recomienda hacer mantenimiento al sistema séptico periódicamente.
- El STARD funciona de manera adecuada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La disposición final propuesta no cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros.
- Los módulos del STARD construidos en mampostería tienen dimensiones diferentes a las propuestas en la información técnica aportada por el solicitante.
- La Trampa de Grasas no tiene todos sus accesorios debidamente instalados. Según el acta de visita técnica No. 57968 del 13 de abril de 2022, hace falta una "Tee" por instalar en este módulo del STARD.
- Se indica que después de la disposición final propuesta (Pozo de Absorción), las aguas se descargan a un Campo de Infiltración, lo cual no se menciona en la información técnica aportada por el solicitante.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.



7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57968 del 13 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **15584 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE NUMERO OCHO (8) ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-170663 y ficha catastral No. 0000000000070246000000000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15584-2021** presentado por el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cedula de extranjería No. **804.933**, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO OCHO (OCHO)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **DAVID LINDSAY ALLEN** identificado con cedula de extranjería No. **804.933**, quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE NUMERO OCHO (OCHO)** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170663**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



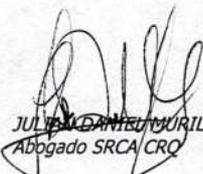
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-916-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA/CRO